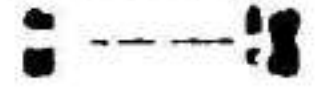


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA



#### Dirección general de Agricultura

Examinado el proyecto de Reglamento del Cuerpo de Veedores, formulado por el Ingeniero Jefe de la Sección técnica enológica del Servicio Central de Represión de fraudes, y de acuerdo con lo informado por el Comité ejecutivo del Instituto Nacional del Vino,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el citado Reglamento en la forma que se expresa en el original adjunto.

Madrid 16 de Junio de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

#### SERVICIO CENTRAL DE REPRESENTACION DE FRAUDES

Reglamento por que ha de regirse el Cuerpo de Veedores

Artículo 1.º Los Veedores tendrán por misión fiscalizar y denunciar los abusos, fraudes y falsificaciones relativas a la producción, circulación y venta de vinos y productos derivados de los mismos.

Ejercerán, en consecuencia, una celosa y perseverante inspección en las bodegas, almacenes, establecimientos de bebidas y en general sobre cuantas materias y prácticas estén relacionadas con las disposiciones del vigente Estatuto del Vino.

Artículo 2.º Los Veedores formarán Cuerpo especial con el número de plazas que tenga la consignación correspondiente en la ley de Presupuestos y su ingreso será por el orden que corresponda a la puntuación de mérito señalada por el Tribunal de oposiciones.

Los nombramientos serán efectuados por la Dirección general de Agricultura, entre los aspirantes que hayan sido designados aptos por el Tribunal de oposiciones correspondiente y se publicarán para conocimiento del público en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde vayan destinados.

Artículo 3.º Los Veedores serán considerados como funcionarios públicos a los cuales las Autoridades deberán prestar los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido y para su seguridad personal. Deberán solicitar de la Direc-

ción general de Agricultura una credencial o carnet en que figure la fotografía del funcionario a fin de que pueda justificar en todo momento su personalidad.

Artículo 4.º Los Veedores recibirán las instrucciones y órdenes de carácter general del Servicio Central de Represión de Fraudes y estarán bajo la inmediata dependencia de las Juntas vitivinícolas provinciales y de la especial del Instituto Nacional del Vino, a las que transmitirán las denuncias, muestras, etc., etcétera, consecuencia de su actuación.

Artículo 5.º El punto de residencia de cada Veedor será en general en las capitales de provincias, pero podrá ser otro fijado por la Dirección general de Agricultura en concordancia con las indicaciones que hagan las Juntas Vitivinícolas correspondientes, con miras a que con el mínimo de desplazamientos queden fiscalizados los centros más importantes de consumo y los lugares en que resulte más intenso el tránsito de los vinos que se envíen desde las zonas productoras, así como las bodegas de elaboración.

Artículo 6.º En las provincias en donde corresponda más de un Veedor, la Junta Vitivinícola determinará la demarcación que corresponde a cada uno y la distribución de trabajos a que deben ajustarse.

Cuando un Veedor tenga que actuar en más de una provincia, se pondrá a las órdenes de las Juntas Vitivinícolas correspondientes y en caso de demanda simultánea de servicio se atenderá al orden de preferencia que señale el Servicio Central de Represión de Fraudes.

Artículo 7.º Sin perjuicio de otros casos en que pueda convenir también la extracción de muestras, el Veedor deberá tomarlas cuando del examen de los caracteres organolépticos surja la presunción de que el vino se halla alterado, enfermo o adulterado o bien cuando se tengan referencias que merezcan crédito prudencial de no cumplir los vinos y demás productos, objeto de su fiscalización, alguno de los requisitos que fija el Estatuto del Vino.

Artículo 8.º Los Veedores tomarán las muestras de vinos sospecho-

sos, sujetándose a los requisitos que más adelante se indican, las cuales se entregarán a la Junta Vitivinícola correspondiente, que será la encargada de enviarlas a los respectivos laboratorios.

El valor de las muestras recogidas será abonado por los Veedores al dueño del vino, el cual no tendrá derecho a oponer dificultad alguna a la práctica de esta diligencia, pudiendo en caso necesario el Veedor reclamar el auxilio a la Autoridad correspondiente.

Artículo 9.º Los Veedores se sujetarán a las disposiciones siguientes:

1.ª La toma de muestras, que serán cuatro de un litro como máximo de cabida cada una, se verificará en presencia del dueño o persona en quien delegue o le represente en dicho acto y de dos testigos.

2.ª Al objeto de que las cuatro muestras correspondan a una muestra media de cada envase inspeccionado, se recogerá el vino en un solo recipiente de cinco litros de capacidad, uno de los cuales servirá para lavar las cuatro botellas que han de contener las muestras.

3.ª El Veedor cuidará de que las botellas estén perfectamente lavadas y secas, a fin de que el vino no experimente alteración alguna. En estas condiciones se enjuagarán las botellas con el vino que ha de servir de muestra.

4.ª Las botellas que contengan las muestras deberán sellarse y precintarse con el mismo sello y precinto. Una de ellas la recogerá el Veedor, otra será para el dueño del vino inspeccionado y las dos restantes se remitirán a la Junta Vitivinícola de la provincia.

5.ª Las botellas llevarán etiquetas iguales, donde constará la firma del Veedor y la del dueño o su representante en el acto, así como el local donde se han tomado las muestras, y la fecha.

6.ª Se levantará acta por triplicado en la que constará la cantidad aproximada de la partida de vino sospechosa, su precio y cuantos datos se consideren útiles. Unos de estos ejemplares, en unión de la muestra correspondiente, se entrega-

rá, mediante recibo, al dueño del establecimiento o su representante o encargado, entendiéndose por tal a este efecto la persona que en el acto de la visita se encuentre al frente del mismo. Otro ejemplar del acta quedará en poder del Veedor en unión de otra muestra del vino, y el tercer ejemplar del acta con las dos muestras restantes las remitirá con su informe el Veedor al Presidente de la Junta Vitivinícola de la provincia.

Artículo 10. Cuando la extracción de muestras de una partida de vino fuese preciso efectuarla en ruta, se procederá en la misma forma establecida en el artículo 9.º, sustituyendo al dueño del establecimiento (a los efectos de la toma de muestras) el Jefe de la estación, muelle o Administración de Aduanas o sus representantes donde se verifique la inspección. Dichas extracciones sólo se podrán hacer en la estación de salida o destino, y cuando sea en la vía pública el Veedor acompañará al conductor del vehículo hasta el pueblo más próximo, y ante las Autoridades procederá a la extracción de la muestra.

Dichas inspecciones no podrán realizarse cuando, a juicio del Veedor, tuviesen que sufrir grave deterioro los envases en que estuviese el vino contenido, preparado y envasado ya definitivamente para la exportación o para la entrega al consumidor.

En los embotellados bastará tomar el número de botellas necesarias al efecto, abonar su importe y realizar en las mismas las operaciones de lacrado y rotulado, con los demás requisitos complementarios que se previenen en el artículo 9.º

Artículo 11. Si los Jefes de las estaciones ferroviarias o de los muelles o los Administradores de Aduanas o sus representantes respectivos, o los conductores de vehículos opusieran resistencia a facilitar la acción de los Veedores que se les señala en el presente Reglamento, éstos podrán reclamar el auxilio de los Agentes de la Autoridad gubernativa para que proceda a exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

Artículo 12. Cuando el local que



haya de ser inspeccionado se halle en comunicación con el domicilio del dueño, la inspección se limitará a aquél, pudiendo extenderse a las habitaciones particulares, previo el cumplimiento de lo prevenido en la Constitución del Estado relativo a la inviolabilidad del domicilio, y en las demás disposiciones complementarias.

Artículo 13. Será objeto asimismo de atención por parte de los Veedores la fiscalización de la fabricación y venta de vinagres en sus relaciones con lo dispuesto en el Estatuto del Vino. A dicho fin podrán tomar muestras ajustándose a normas análogas a las señaladas para la inspección de vinos.

Artículo 14. Los Veedores se encargarán también de la vigilancia de los productos enológicos, abarcando la fabricación de los mismos, la circulación, la tenencia en establecimientos de venta y bodegas y su empleo, a fin de exigir su adaptación a los requisitos legales.

Estarán al tanto también de los reclamos abusivos que se hagan de dichos productos en periódicos y revistas, haciendo las denuncias que sean del caso.

La extracción de muestra de estos productos, cuando se consideren sospechosos, se hará en cantidades prudenciales de manera que haya porción suficiente para los análisis y en número de cuatro, que se repartirán como en el caso de muestras de vinos; se efectuará el etiquetado, lacrado y demás requisitos inspirándose en normas análogas.

Artículo 15. Los Veedores serán los agentes encargados de hacer cumplir lo dispuesto en el vigente Decreto de 4 de Septiembre de 1931, relativo a la fiscalización de la industria de concentración de higos, con miras a su empleo, en lugar de los concentrados de uva para usos enológicos. Dichos funcionarios actuarán como Delegados de las Jefaturas de los Servicios Agronómicos en las funciones que, relativas a este fin, les asigna dicho Decreto.

Artículo 16. Los Veedores cooperarán con las entidades encargadas de hacer cumplir lo relativo a declaraciones de cosechas y circulación, pudiendo exigir la documentación necesaria en todos los casos que crean conveniente y proponer las sanciones legales.

Artículo 17. Cuando los Consejos reguladores de las denominaciones de origen hayan precisado las condiciones mínimas que han de reunir los vinos de diversas procedencias para ser acreedores a la exclusiva de determinados nombres comerciales, los Veedores aportarán su concurso para el cumplimiento de las normas de protección que se señalen.

Artículo 18. Los dueños de bodegas, almacenes y los exportadores

de vinos están obligados a facilitar al Veedor todos los documentos comerciales relativos a la compraventa de dichos caldos, así como de mostos, alcoholes, productos enológicos y, en general, de todas aquellas substancias que afecten a la industria vinícola cuyo uso está reglamentado por la legislación vigente. De no cumplirse los requisitos que esta ordena, se procederá a la denuncia correspondiente.

Artículo 19. Si por la extracción de muestras experimentara el vino o demás productos inspeccionados alteración en perjuicio de los mismos, el Veedor, en nombre de la Junta Vitivinícola, se obligará a la indemnización correspondiente.

Artículo 20. El cargo de Veedor será incompatible con la profesión de comerciante de vinos, alcoholes y productos enológicos y con el ejercicio de cualquier otra profesión, industria o comercio directa o indirectamente relacionados con aquellos en que ha de intervenir. Asimismo será incompatible con cualquier otra circunstancia que a juicio del Servicio Central de Represión de Fraudes o de las Juntas Vitivinícolas sea obstáculo a un imparcial cumplimiento de su misión.

Artículo 21. Cada Veedor llevará un libro registro de su actuación diaria, con los suficientes detalles para que cuando tengan lugar las inspecciones que ordene la Superioridad pueda juzgarse de la cantidad y calidad de la labor realizada.

De dichos libros sacará el Veedor los resúmenes periódicos que le pida el Servicio de Represión de Fraudes; dichos documentos serán enviados llevando el visto bueno del Presidente de la Junta Vitivinícola.

Artículo 22. Los Veedores serán responsables de los perjuicios que originen por extralimitación de sus funciones, a las bodegas o establecimientos visitados.

Madrid 16 de Junio de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

(Gaceta del día 19 de Junio).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Oficinas, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto; y

2.º Que por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social ninguna entidad patronal ni obrera con dere-

cho electoral, la designación de las respectivas representaciones se haga de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Junio de 1933.—P. D., Carlos de Baraibar.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 20 de Junio).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 120

Secretaría.—Negociado 3.º

El Director general de Seguridad, me telegrafía lo siguiente:

«He autorizado proyección películas «Noticario Fox, número 17 A, 17 B, volumen 5.º; 17, año 7.º, 18 A, 18 B, volumen 5.º; 18, año 7.º», casa Hispano Foxfilm; «Marta», «El huésped desconocido», casa Noticario Español; «Billy, aspirante a Detective», «Audiencia imperial», casa Carlos Stella; «En el país del Scalp», casa S. A. G. E. (Julio César); «Radio patrulla», casa Hispano American Film; «Los tres guapos del escuadrón», casa Ernesto González; «La Ciudad Universitaria de Madrid 1933», casa Cinestudio, Sección de la F. U. E.; «Rivales de pista», casa Alianza Cinematográfica Española; «Charlot, empapelador», casa Mavi; «La muchacha repórter», casa Artistas Asociados; «Alma de gaucho», casa Renacimiento Films; «Le Cochon de Morin», casa Tomás García; «Carmellin», «Huelga de policías» y «La voz del Vaticano», de Hispano American Films; «Kuhle Wampe», «Cinco minutos de cine puro», «Velocita» y «Entreacte», de casa Filmófono; «Eclair journal, número 11 al 20», de casa Cetis; «Avila», de casa Noticario Español; «Salmón plateado» y «France», «Actualités, números 36 al 50», «Tu m'enverras des cartes postales», de casa Félix Parada; «Noticario Fox, números 19 A, 19 B, 19, año 7.º, 20 A, volumen 5.º, 20 B, volumen 5.º y 20, año 7.º, y Fox especial «Entierro Agente Sr. Juarros»; «Jack el bandido», casa Selecciones Mavi; «Torero a la fuerza», «Rancho sombrío», «Abismos de Pasión», «El bólido», «Trabajando por su cuenta», «El Abogado defensor» y «Corsario», de casa Artistas Asociados; «Un testamento original», «Dos buenos camaradas», «Las gigantescas culebras», «La vida de las serpientes» y «Burke el temible», casa Carlos Stella; «El Rey Patán» y «La chica de la Radio», casa Ernesto González; «El anónimo» y «Casa correccional», casa Sonoro Film; «La edad de amar», «El mayor amor», «El correspondal de guerra», de la casa Artistas Asociados; «Jazz de los tontos», casa Noticario Español; «Actualidades número 13», casa Ulargui Films; «Plota volante», casa Cine Educativa»

vo; «En pos de una conquista», casa Hispano American Film; «Noticario 21 A, 21 B, volumen 5.º y 21, año 7.º», casa Hispano Foxfilm.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 20 de Junio de 1933.

El Gobernador civil.

Manuel Llano Rebanal.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 297

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Patente nacional de automóviles

Para debido cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, he acordado la apertura de la cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles del segundo semestre de 1933, la que se llevará a efecto en la primera quincena del mes de Julio próximo, en la inteligencia de que si en dicho plazo no satisfacen el importe de las patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100, si realizan el pago dentro de los diez últimos días de dicho mes.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes por dicho impuesto, advirtiéndoles la obligación que tienen de proveerse de dichas patentes, en las oficinas recaudatorias de las distintas zonas de esta provincia.

Palencia 20 de Junio de 1933.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Núm. 296

Esta Tesorería, ha dictado providencia declaratoria de apremio, contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza del segundo trimestre, en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me conceden los artículos 60 apartado E) y el 61 número 4.º del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos, por no haber realizado la anticipación de sus cuotas. Cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndolo a los deudores de la Capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Excm. Diputación, y los de los pueblos en el sitio en que radiquen las respectivas Zonas, dentro del presente mes, con el recargo del 10 por 100 solamente.

Palencia 20 de Junio de 1933.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.



### Delegación provincial de Trabajo de Palencia

#### CONVOCATORIA

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y previsión Social por Orden de 19 de Abril de 1933, la constitución de una Sección de Tracción a Sangre en el Jurado Mixto de Transportes Terrestres de esta provincia, y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2.º de la mencionada Orden, se pone en conocimiento de los señores Patronos pertenecientes a este Ramo, que la elección de la representación patronal de la Sección mencionada, se verificará en el local de esta Delegación, calle de Antonio Maura, número 3, el día 10 del próximo mes de Julio, de diez a doce de la mañana, debiéndose acreditar la calidad de los lectores mediante el correspondiente documento justificativo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Junio de 1933.—El Delegado provincial de Trabajo: P. A. El Inspector provincial, Manuel Martín.

Núm. 295

### Registro de la Propiedad de Baltanás

Don Alfredo Castellanos Rubio, Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por fallecimiento de los cónyuges don Natalio Espina Montoya y doña Irene Manchón Temiño y del hijo de ambos don Acilino Espina Manchón, han sido inscritas, en este Registro a nombre de don Pascual Espina Manchón, como único heredero de los tres finados dichos, las siguientes fincas sitas en término de Valle de Cerrato.

- 1.ª La mitad indivisa de una tierra, al pago de la Laguna de ocho cuartas.
- 2.ª Una tierra al pago de Tres Cruces, de cinco cuartas.
- 3.ª Otra en los Casares, de tres cuartas.
- 4.ª Otra en el Cerezo, de cinco cuartas.
- 5.ª Otra en Vallelazarda, de tres cuartas.
- 6.ª Otra en la Horca, de cuarta y media.
- 7.ª Otra en Valdeaqueche, de ocho cuartas.
- 8.ª Otra al pago de las Ranillas, de dos y media cuartas.
- 9.ª Otra en Vallelindo, de tres cuartas.
10. La mitad indivisa de otra tierra en Valderrobla, de nueve cuartas.
11. Una tierra en las Herias, de cinco y media cuartas.
12. Otra en el Gerbo, de cuatro cuartas.
13. Otra en Valdegerite, de cinco cuartas.

14. Otra en Cuestaladros, de cuatro cuartas.

15. Otra en Valderreinoso, de tres cuartas.

16. Otra en Valdeonio-Maestro, de dos cuartas.

17. Otra en la Horca, de dos cuartas.

18. Otra al pago del Rastro de la Cantera, de cinco cuartas.

19. Otra en Cuesta Enyervada o Prado de las Pilas, de cincuenta estadales.

20. Otra al pago de la Revilla, de una cuarta.

21. Otra en Fuentevieja, de dos cuartas.

22. Otra en los Arenales, de cinco cuartas.

23. Y otra al pago de la Quebrantada, de cuatro y media cuartas.

Las anteriores fincas fueron adquiridas por los finados don Natalio Espina y doña Irene Manchón, en virtud de documentos privados.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento Hipotecario y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a 14 de Junio de 1933.—Alfredo Castellanos.

### Registro de la Propiedad de Saldaña

#### EDICTO

Don Ricardo Merino González, Registrador de la Propiedad de Saldaña.

Hago saber: Que en este Registro y acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 18 de Febrero del año último, se han practicado las inscripciones de las fincas siguientes:

*A favor de don Francisco Blanco Toribio.—Radicantes en el distrito de Bustillo de la Vega*

1. Una tierra a las Vegas, de 20-25, N. camino y S. Bernarda González.
2. Otra a las Vegas, de 13-50, N. arroyo y S. Eusebio Gonzalo.
3. Otra a las Vegas, de 13-50, N. Eusebio Gonzalo y S. Marcelino Rodríguez.
4. Otra a las Porras, de 9, N. herederos de don Filiberto Prado y S. Vicente Martínez.
5. Otra al Molino de Lagunilla, de 54, N. arroyo y S. Francisco Blanco.
6. Otra a las Vegas, de 54, N. herederos de Melchor García y S. Ventura Terán.
7. Otra a la Polera, de 20-21, N. Luciano de la Fuente y S. Pacomio Cofreces.
8. Otra al camino de San Martín del Valle, de 13-50, N. Mariano Gutiérrez y S. camino.
9. Otra al pago de Río Nuevo, de 18, N. Mariano Villalba y S. arroyo.
10. Otra a las Quintanas, de 40-50, N. Juan Alonso y S. Victoriano Cofreces.
11. Un prado a Outanilla, de 20-

25, N. Isaac Fernández y S. Juan Fernández.

12. Una tierra al Rapino, de 27, E. campo y O. camino.

13. Otra al camino de Durero, 13-50, N. Estanislao Escudero y Sur camino.

14. Otra al Cascajón, de 33-75, N. y S. Francisco Blanco.

15. Otra a las Marquesas, de 27, N. campos y S. Francisco Blanco.

16. Otra a la Ercia, de 20-25, N. regadera y S. Pacomio Cofreces.

17. Otra a los Palillos, de 27, N. Timoteo Fernández y S. Deogracias de la Fuente.

18. Otra al pago del Redondal, de 27, N. Francisco Blanco y S. Hilario Mazuelas.

19. Otra donde llaman Retuerto, de 27, N. arroyo y S. Eleuterio San Martín.

20. Otra al pago de las Zalcejas, de 9, N. Pacomio Cofreces y S. Ismael Cofreces.

21. Otra a la Vega de Lagunilla, de 13-50, N. y S. arroyo.

22. Otra al pago de los Quiñones, de 40-50, N. Francisco Blanco y S. Rodrigo Salas.

23. Otra a los Quiñones de 20-25, N. arroyo y S. Francisco Blanco.

24. Otra a los Quiñones, de 67-50, N. camino y S. campos.

25. Otra a la Era de Abajo, de 20-25, N. Tomás Meléndez y S. Felipe Rodríguez.

26. Otra al camino de Villamoronta, de 20-25, N. Victoriano Cofreces y S. Froilán Franco.

27. Otra a las Vegas, de 33-65, N. Francisco Blanco y S. Martín Martínez.

28. Otra a las Vegas, de 27, N. Tomás Meléndez y S. Honorato Andrés.

29. Otra a las Vegas, de 27, Norte Ventura Terán y S. Froilán Francia

30. Otra a las Adoveras, de 33-50, N. Francisco de la Fuente y S. Justo de la Fuente.

31. Otra a las Vegas, de 27, Norte Amancio Martínez y S. Juan Caminero.

32. Otra a la Cañada, de 27, N. camino vecinal y S. arroyo.

33. Otra al Río Nuevo, de 40-50, N. Juana de la Fuente y S. Pacomio Cofreces.

34. Otra a las Vegas, de 27, Norte Mariano Villalba y S. Luciano de la Fuente.

35. Otra a la Gomera, de 27, N. Alvaro Andrés y S. campos.

36. Otra a las Vegas, de 13-50, N. Tomás Meléndez y S. Justo de la Fuente.

37. Otra a los Melgares, de 20-25, N. Eusebio Gonzalo y S. Pedro Calvo

38. Otra a las Quintanillas, de 20-25, N. campos y S. Eusebio Gonzalo.

39. Otra a Fuente Cadero, de 4-50, N. camino y S. arroyo.

40. Otra a la Carreterita, de 27, N. Marcial Lorenzo y S. Rodrigo Salas.

41. Otra al Molino de Lagunilla, de 6-75, N. Deogracias de la Fuente y S. Pacomio Cofreces.

42. Otra al mismo pago, de 6-75, N. Victoriano Cofreces y S. campos.

43. Otra a las Vegas, de 13-50, N. Marcial Lorenzo y S. Francisco Calvo.

44. Otra al mismo pago, de 6-75, N. Dionisio Fernández y S. arroyo.

45. Otra a la Pedraza, de 13-50, N. Anastasio Quijano y S. Picón.

46. Otra a la Corte, de 27, Norte herederos de don Filiberto de Prado y S. Félix Rodríguez.

47. Otra a los Riachos, de 40-50, E. Crescenciano Martínez y O. Benjamín Martínez.

48. Otra a la Pedraza, de 13-50, E. Victoriano Cofreces y O. herederos de don Filiberto de Prado.

49. Otra a la Era, de 22-50, Norte Francisco Blanco y S. arroyo.

50. Otra a Costamonte, de 33-75, N. Valeriano Santos y S. Felipe Rodríguez.

51. Otra al camino del Olmo, de 27, N. Deogracias de la Fuente y S. Alvaro Andrés.

52. Otra al Rupino, de 27, Norte Gregorio Merino y S. Obdulio Calvo.

53. Otra a las Eras de Cabezón, de 27, N. arroyo y S. Modesto Merino.

54. Otra al Rupino, de 40-25, N. herederos de Francisco Villalba y S. Alvaro Andrés.

55. Otra al camino de San Martín del Valle, de 20-25, N. camino y S. Francisco Calvo.

56. Otra al Río Nuevo, de 13-50, N. arroyo y S. Lorenzo Cofreces.

57. Otra al Río Nuevo, de 13-50, N. Manuel Pelaz y S. arroyo.

58. Otra a Campo Frio, de 27, N. Manuel Pelaz y S. Norberta Merino.

59. Prado a Vega de Lagunilla, de 27, N. campo y S. Ladislao Diez.

60. Otra tierra a las Viñas, de 11-25, N. Francisco Blanco y S. Isidro Fernández.

61. Otra al mismo pago, de 11-25, N. Mariano San Juan.

62. Otra al pago de la Cascajera, de 20-25, N. Pedro Villasur y S. Deogracias de la Fuente.

63. Otra a los Quiñones, de 27, N. Sotero Tarilonte y S. herederos de Agustín Delgado.

64. Otra a los Palillos, de 9, Norte Mariano Gutiérrez y S. campos.

65. Otra a la Verdadera, de 11-25, N. Amancio Martínez y S. Lagunas.

66. Otra a la Vega, de 13-50, N. Juan Caminero y S. arroyo.

67. Otra a Cañada, de 27, Norte campos y S. Eleuterio San Martín.

68. Otra a las Vegas, de 20-25, N. Agapito Escudero y S. camino.

69. Casa en Bustillo de la Vega, calle del Medio, derecha calle Pública e izquierda Esteban Villasur.

*En término de Pedrosa de la Vega*

70. Tierra en Pedrosa, al Sende-



ro de Pedrosa, de 13-50, N. Alvaro Andrés y S. Francisco Blanco.

71. Otra al pago de la Huerta de Gañinas, de 27, N. Benjamín Martínez y S. herederos de don Filiberto de Prado.

72. Otra a la Gansera, de 20-25, N. Martín Celada y S. arroyo.

*En término de Renedo de la Vega*

73. Una tierra a la Cañadilla, de 27, N. Leoncio Gonzalo y S. Rodrigo Salas.

74. Otra donde llaman Campo Albalá, de 27, N. Andrés Muñoz y S. Rodrigo Salas.

*A favor de doña Benita Nargáñez Escudero.—En Bustillo de la Vega*

75. Una tierra a Cantarranas, de 13-50, N. Sebastián Ibáñez y S. camino.

Adquiridas todas estas fincas por herencia de doña Anastasia García Ortega.

*A favor de doña María Herrero García*

Tierra en Saldaña, donde llaman Bragado o las Bragas, de 28, N. herederos de doña Ninfa de la Guerra y S. don Gerardo Herrero.

Adquirida por compra a don Gerardo Herrero García.

*A favor de don Felipe Vegas Antón. En término de La Serna*

1. Tierra a los Arsenes, de 26-91, N. arroyo y S. arroyo.

2. Otra a las Avemarias, de 13-45, N. Salomón Puebla y S. Damián Pardo.

3. Otra a los Azos, de 17-94, N. herederos de Nicasio Fernández y S. Félix Martínez.

4. Otra a los Azos, de 13-45, N. Anastasio Pardo y S. herederos de Nicasio Fernández.

5. Otra a Valdelameña, de 26-91, N. y S. camino.

6. Otra a Valdelacenta, de 26-91, N. Nemesio Herrero y E. arroyo.

7. Otra a Valdesaldaña, de 8-97, N. erial y S. arroyo.

8. Otra a los Tojos, de 20-17, N. Andrés Pérez y S. Mariano Rodríguez.

9. Otra al Valio, de 33-62, Norte Eulogio Marcos y E. Eugenia Vegas.

10. Otra al Palomar del señor Nazario, de 81, N. Nazario Herrero y S. arroyo.

11. Otra al Barrialillo de la Sombria, de 20-25, N. heredero de Mariano Muñoz y S. acueducto.

12. Otra a Montaña, de 13-45, S. y E. Andrés Pérez.

Adquiridas estas fincas por compra de don Gerardo Treceño Martín.

*A favor de Modesta Juárez Juárez.—En término de Saldaña*

1. Una tierra a Barbacana, de 27, N. Lorenzo Calvo y S. don Ricardo Cortés.

2. Otra a Barbacana, de 14-75, N. Mariano Rodrigo y S. Joaquín García.

*A favor de doña Benita Rodrigo Juárez*

1. Otra a Barbacana, de 27, Norte Indalecio Herrero y S. arroyo.

2. Otra al camino de Valcavadiello, de 40-50, N. cárcaba de la Morterona y S. huerto de don Braulio Gómez.

*A favor de doña María Rodrigo Juárez*

1. Una tierra en Villaluenga, a Camino Alto, de 40-38, N. Victoria-no González y S. Leoncio Calvo.

Adquiridas estas fincas por herencia de Mariano Rodrigo González.

Y a los efectos del artículo 87 del reglamento Hipotecario y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Saldaña a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Ricardo Merino.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 293

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día dos de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar pública y judicial subasta, doble y simultánea, en el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, y en el de Roa, de la finca que se dirá embargada al penado en causa de este Juzgado, 126 de 1932, por tenencia ilícita de arma de fuego, Bernabé Arránz Martín y en expediente de exacción de costas que se le sigue y cuya finca es:

Una tierra en la Bodeguilla término de Fuentecen, de seis celemines, linda Norte herederos de Cristeta Pascual, Sur camino, Este Francisco de las Heras y Oeste herederos de Martiniano Gallo, tasada pericialmente en setecientos veinticinco pesetas.

### Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca que sale a subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que no existe título inscrito, siendo cuenta del comprador proveerse de él y no consta oficialmente que sobre dicha finca pese cargo, censo o gravamen alguno.

Dado en Palencia a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

## San Román de la Cuba

Don Santiago García García, Secretario interino del Juzgado municipal de San Román de la Cuba.

Certifico: Que en juicio verbal civil del que luego se hablará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia** —En la villa de San Román de la Cuba, a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres, el señor Juez municipal de la misma habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguido entre partes de uno como demandante, don Gonzalo Estébanez Betegón, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa; y de la otra como demandados los herederos de don Miguel García García, vecino que fué de esta villa.

**PARTE DISPOSITIVA.** —Vistas las pruebas presentadas, el señor Juez municipal que suscribe, falla, que debe de condenar y condena a los herederos de don Miguel García García, al pago de quinientas cincuenta y nueve pesetas a don Gonzalo Estébanez Betegón, condenándoles asimismo al pago de las costas y gastos causados y que se causen hasta que el acreedor recupere su crédito. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Torío.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Miguel García García, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Román de la Cuba a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Santiago García García.

## Baños de Cerrato

*Cédula de citación*

Felisa González Cobos, de 24 años, casada, hija de Sabino y Luisa, natural y domiciliada en Valladolid y cuyo domicilio se ignora, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato para ser oída como denunciada en juicio de faltas por estafa a la Compañía del Norte, viajando sin billete, el día primero de Julio próximo y hora de las once de su mañana, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Baños de Cerrato 19 de Junio de 1933.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Núm. 294

Zamora

EDICTO

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Palencia, llamo y emplazo a Joaquín Pérez Rodríguez, de 18 años

de edad, hijo de Emilio y de Carmen, soltero y ambulante; a José Nieto Rodríguez, de 25 años de edad, calderero, natural de Palencia y ambulante, y a Apolinar Pérez Veloso, de 35 años de edad, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, para hacerles entrega de las cantidades y efectos que les fueron ocupados en la causa que instruyo en este Juzgado, con el número 208, de 1932, por robo, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Zamora a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.

—Manuel Martínez —El Secretario interino (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villarramiel

EDICTO

Don Lorenzo Ibáñez García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria supletoria celebrada el día 16 del mes actual, se anuncia vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el año actual de 1933, por un plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincial, con el haber de novecientas pesetas por la recaudación voluntaria y setecientas cincuenta y siete pesetas treinta y ocho céntimos por la ejecutiva y con arreglo a las demás condiciones estipuladas en el pliego que ha de servir de base para dicho nombramiento.

Las instancias debidamente reintegradas y dirigidas al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en la Secretaría municipal, hasta las trece horas del último día del plazo indicado.

Villarramiel 20 de Junio de 1933.—Lorenzo Ibáñez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de Osorno

Aprobados en Junta general los proyectos de las ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de Aguas, se hallan expuestos al público en el domicilio de la Comunidad, calle del C. Garay, número 11, por término de treinta días hábiles, en cuyo plazo y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, pueden examinarse y presentar reclamaciones los interesados.

Osorno 20 de Junio de 1933.—El Presidente, Gerardo Rodríguez.

Palencia.—Imprenta Provincial